

Doctor:  
**GIAN CARLO MARCENARO JIMENEZ**  
 Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial  
 Superintendencia de Industria y Comercio  
 E. S. D.



**SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO**  
 Radicación: 0359376 0000007 Folios: 5  
 Fecha (REC): 2004-03-04 16:35:41  
 Trámite: 1 UNO PATENTES 0 1 REGISTRO ALI DEPOSITO - 1  
 Dependencia: NUEVA DIVISION DE NUEVOS CREACIONES

**EXPEDIENTE:** 03 59376  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**RESOLUCIÓN:** 2032 DE ENERO 30 DE 2004.  
**RECORRENTE:** ELECTRONICA BOLIVARIANA S.A.  
**NUEVA CREACIÓN:** ALARMA VIA BEEPER

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ, Abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del solicitante de la referencia según poder adjunto y actuando dentro de los términos legales, me permitió interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución de la referencia la cual ordena el archivo de un expediente, baso la solicitud en los siguientes:

# 1. HECHOS

1.1. Mediante auto numero 05536 notificado el 17 de julio de 2003, esa Superintendencia realizó un requerimiento a fin de que se armará al expediente el documento de cesión de derechos del inventor a la empresa solicitante.

1.2. El día 1 de agosto de 2003 se contestó el requerimiento realizado anexando para el efecto los contratos de trabajo celebrado entre el solicitante y los inventores, debidamente autenticados, en ellos queda claro la intención de los inventores de ceder las invenciones realizadas al solicitante de manera general, ahora bien el artículo 26 de la Decisión 486 prescribe en su literal :

ART. 26.—La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

MEDELLÍN: Cl. 32cc No.80b-69 PRX: (4)250 04 02  
 BOGOTÁ: Cra. 10 No. 27-27 OF. 1007 Tel: (1)281 55 45 - 334 32 04  
 BARRANQUILLA: Cra. 51b No. 82-254 of.36 Tel: (5) 378 29 39  
 E-mail: [serviciocliente@proviaurum.com](mailto:serviciocliente@proviaurum.com)

INSTRUMENTO  
 310000-0000-00  
 "D.F.S."

COLOMBIA

k) De ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.

La norma en comento habla del documento donde conste la cesión, pero en ningún momento exige que la misma sea de alguna manera específica o con algún ritual determinado, por ello los contratos arrimados al expediente son claros en expresar que los inventores traspasarán las invenciones realizadas en virtud del contrato de trabajo, es claro que el modelo de utilidad corresponde al giro ordinario de la empresa y bajo gravedad de juramento prestado con la presentación de la solicitud se evidencia que en efecto se reivindica a nombre de la empresa las invenciones de los trabajadores, por ello opinamos que si existe el documento de traspaso.

1.3 No obstante estos antecedentes esa Superintendencia decide declarar el abandono de la solicitud, por no anexar el documento de traspaso el cual, repetimos, si esta anexo como se anoto.

1.4 A pesar de lo anterior nos permitimos adjuntar a la presente respuesta, un documento donde consta EXPRESAMENTE el traspaso, el mismo se anexa como coadyuvante del inicialmente aportado y busca refrendar las transferencias realizadas tácitamente mediante los contratos de trabajo.

Con base en los anteriores hechos me permito hacer las siguientes peticiones:

## 2. PETICIONES

- 2.1. Que se reponga la resolución que declaro el abandono de la solicitud.
- 2.2. Que se continúe con el trámite normal de la concesión de la patente.

Las anteriores peticiones están basadas en los siguientes argumentos Jurídicos.

## 3. ARGUMENTOS

3.1 En nuestra opinión, que esperamos sea compartida por ustedes, los documentos anexados en una primera ocasión son suficientes demostrativos del traspaso, no obstante el documento adjunto al presente oficio es complementario del anterior y busca únicamente evitar la confirmación del abandono, pues es claro que se debe evitar esta clase de decisiones. En este sentido se debe interpretar la finalidad de este tipo de procesos, en efecto el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, prevé en su artículo tercero lo atinente a los principios y en uno de sus apartes reza:

### ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera parte.

.....En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o petición del interesado.

Leyendo el artículo en cuestión, se puede concluir que es posible remover el obstáculo planteado y proseguir con la adjudicación de la patente, lo anterior debido a que la situación esbozada es salvable, pues se trata de una interpretación normativa que se aclara en el presente recurso y adicionalmente se reconfirma la transferencia.

Por ello y teniendo en cuenta la finalidad que busca el proceso administrativo solicitamos revocar el auto y aceptar el traspaso realizado.

3.2 Es la finalidad de los procesos administrativos, como este, obtener un resultado, en este evento, proseguir con la actuación, no es perjudicial para nadie y por el contrario consulta el espíritu de la norma, por lo cual consideramos procedente la solicitud aquí invocada. .

Por todo lo anterior reiteramos el ruego de revocar la decisión de archivo.

### 4.0 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política,

Decreto 01 de 1984 Artículo 3 y demás normas pertinentes

Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena artículos 34 y demás normas pertinentes.

5. NOTIFICACIONES.

Mi mandante y yo recibimos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, situada en la CRA. 10 No 27-27, oficina 1007, Edificio Bachué, Bogotá D.E.

~~CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN~~

Señor jefe,

  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ  
CC. No. 71.645.385. de Medellín  
T.P. No. 55.358. del C.S.J.

Anexo : documento de traspaso debidamente autenticado.

NOTARIO DISCUINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
Este memorial dirigido a Superintendente Delegado para  
re presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por  
Gustavo Adolfo Ortega Hernández  
identificado(a) con cédula(a) No. 71.645.385.  
Medellin, 03 MAR 2004

~~CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN~~  
~~Notario R. Londoño de Botero~~  
~~Notaria Susana~~

**DOCUMENTO DE CESIÓN Y TRASPASO DE MARCA**

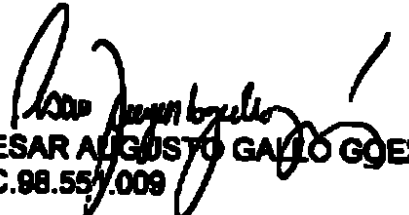
03-1584-04

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO GALLO GOEZ, BAIRON ALBERTO VASQUEZ CASTRILLON Y JORGE ALBERTO VASQUEZ ECHAVARRIA, mayores de edad, vecinos de Medellín (Antioquia), identificados como aparece al pie de sus firmas, obrando en nombre propio; quienes en adelante se llamarán LOS CEDENTES, por una parte y por la otra CARLOS EDUARDO ALZATE ALZATE, mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de su firma y obrando en nombre y Representación Legal de la Sociedad ELECTRÓNICA BOLIVARIANA S.A. quien en adelante se llamará el CESIONARIO, se celebra el presente contrato de Cesión y Traspaso de Patente de Modelo de Utilidad, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: LOS CEDENTES ceden los derechos que tienen sobre la Patente: ALARMA VIA BEEPER; Expediente 03.059.376. SEGUNDA: EL CESIONARIO acepta en forma expresa la Cesión y traspaso de la patente descrita en la cláusula anterior. TERCERA: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO en forma conjunta, otorgan poder especial, amplio y suficiente al doctor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de la firma, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de traspaso de la patente, descrita en la cláusula primera.

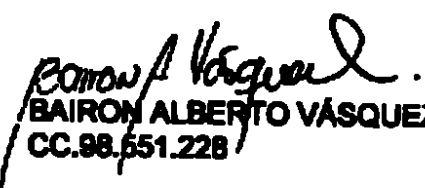
El apoderado queda con facultad para recibir, cancelar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, y demás conferidas por la ley.

Para constancia, se firma por las partes, el día Dos (02) del mes de Marzo (03) del año dos mil Cuatro (2004).

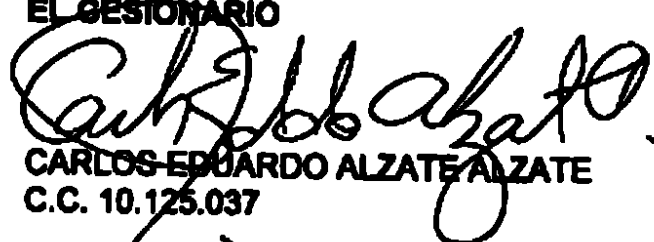
**EL CEDENTE**

  
CESAR AUGUSTO GALLO GOEZ  
CC.98.557.009

  
JORGE ALBERTO VÁSQUEZ ECHAVARRIA  
CC.71.729.340

  
BAIRON ALBERTO VÁSQUEZ CASTRILLON  
CC.98.651.228

**EL CESIONARIO**

  
CARLOS EDUARDO ALZATE ALZATE  
C.C. 10.125.037

Acepto:

  
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ  
C.C. 71.645.365 de Medellín  
T.P. 55.358 del C.S.J.

**NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDULLIN**

Este memorial dirigido a Superintendencia  
de Ind. y Comercio fue presentado personalmente  
ante el suscrito NOTARIO por CELO: Augusto  
69110 6062

Identificado(s) con la cédula(s) Nos. 98551009  
6m

CELO: Augusto

Medellin, 28

03 MAR 2004



**NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDULLIN**

Este memorial dirigido a Superintendencia  
de Ind. y Comercio fue presentado personalmente

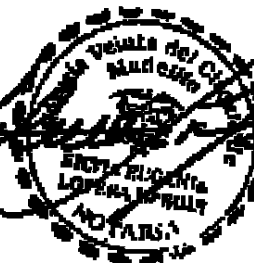
ante el suscrito NOTARIO por BOIRON ALBERTO  
VARGAS CASTELLON

Identificado(s) con la cédula(s) Nos. 98551228  
Q.M.V.

BOIRON ALBERTO

Medellin, 28

03 MAR 2004



**NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDULLIN**

Este memorial dirigido a Superintendencia  
de Ind. y Comercio fue presentado personalmente  
ante el suscrito NOTARIO por CARLOS EDUARDO  
ALVAREZ

Identificado(s) con la cédula(s) Nos. 16125077  
REXIVA

ALVAREZ CARLOS EDUARDO

Medellin, 28

03 MAR 2004



**NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDULLIN**

Este memorial dirigido a Superintendencia  
de Ind. y Comercio fue presentado personalmente  
ante el suscrito NOTARIO por Jorge Alberto  
VARGAS ECHAVARRIA

Identificado(s) con la cédula(s) Nos. 31729340  
M.P.D

Jorge Alberto VARGAS ECHAVARRIA

Medellin, 28

03 MAR 2004

